

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	0667
Radicado:	760001311001220170026100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ ANGELA CHIPE ZUÑIGA
Demandado:	OTONIEL MILLAN GARCIA
Tema y subtemas:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

Conforme el contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que antecede, se da TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(3)